



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**CIVIL – EJECUTIVO**

**RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00180-00**

**DEMANDANTE: DELFINO AMARINGO CULQUI Y OTROS**

**DEMANDADA: EL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO FRISCO – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.**

En primer lugar, se deja constancia que mediante acuerdo No. PCSJA23- 12124 del 19 de diciembre de 2023 este despacho se transformó y ahora se denomina Juzgado 02 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Leticia. Así mismo dispuso la creación de un juzgado Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales, sin embargo, este despacho aplica el contenido del párrafo del artículo 14 según el cual: “las medidas de transformación adoptadas en el presente acuerdo iniciaran su vigencia una vez entren en funcionamiento los despachos judiciales que permitan su materialización” y a la fecha, el despacho civil del circuito no se encuentra en funcionamiento; de manera que se continua con el trámite del presente asunto.

En este sentido, y por ser procedente la petición de la parte actora, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula No. 400 – 8664, en el entendido que dentro del presente asunto ya se profirió decisión de fondo, se encuentra ejecutoriada y pendiente de registro.

De otra parte, en atención a la renuncia del poder arrimada por el Dr. Wilson Gerley Cárdenas Nonsoque en cuanto al mandato otorgado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDÉNESE** el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 400 – 8664 y que fuera comunicada mediante oficio 406 del 10 de noviembre de 2022. Líbrese oficio conforme lo referido y además reitérese el contenido del oficio No. 429 del 25 de octubre de 2023 mediante el cual se ordenó realizar el registro de la sentencia dentro del presente asunto.

**SEGUNDO: ACEPTESE** la renuncia presentada el Dr. Wilson Gerley Cárdenas Nonsoque en cuanto al mandato otorgado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. D. N. B.', with a horizontal line drawn underneath the letters.

**JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN  
EL JUEZ**